

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN No. 08 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE AMBIENTES LIBRES DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo Académico establecer las políticas de desarrollo académico, y aprobar las normas y reglamentos que regulan la actividad académica de la Universidad.
2. Que la Ley 1335 de 2009, establece las disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana, adoptando los principios del Convenio Marco para el control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, tratado que Colombia aprobó mediante la Ley 1109 de 2006 y al que adhirió el 10 de abril del 2008.
3. Que la Ley antes mencionada, es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de cumplimiento en todo el territorio nacional.
4. Que la Dirección de Bienestar Universitario, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1335 de 2009, propuso la Política de Ambientes Libres del Consumo de Sustancias Psicoactivas con el fin de prevenir el consumo de las mismas, promoviendo estilos de vida saludable en el marco del respeto a la salud de todos los integrantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar.
5. Que el Consejo Académico mediante acta No 11 de fecha 3 de noviembre de 2016, analizó y acogió las disposiciones presentadas para la Política de Ambientes Libres de Consumo de Sustancias Psicoactivas.



RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar la Política de Ambientes Libres de Consumo de Sustancias Psicoactivas, descrito de la siguiente manera:

POLÍTICA DE AMBIENTES LIBRES DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

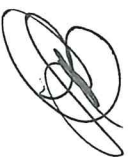
PRESENTACIÓN

De acuerdo con los resultados arrojados por el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia, realizado en el 2013, los jóvenes entre 18 y 24 años de edad, se encuentran mayormente relacionados con el consumo de diversas sustancias psicoactivas, evidenciando el riesgo en el que se encuentra la salud física y mental de los jóvenes colombianos. En el departamento de Bolívar, si bien los resultados no son tan alarmantes como en otros departamentos, la población en riesgo sigue encontrándose entre el mismo rango de edad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013), y si se centra la atención en tal situación, se identifica que es correspondiente con gran parte de la población que constituye el estudiantado de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en donde los estudiantes tienen una edad promedio de 20 años.

La problemática de consumo de Sustancias Psicoactivas va en crecimiento en la población joven, relacionándose en ocasiones con la carencia de estrategias de afrontamiento ante situaciones de incertidumbre o angustia, autocontrol y proyecto de vida, sumado a la influencia de otros factores psicosociales de riesgo o protectores, lo cual a su vez genera otras implicaciones a nivel social y de salud pública. Lo anterior representa aspectos a considerar en los programas de prevención de consumo (Salazar & Arrivillaga, 2004).

En el año 2011, Polo y Castiblanco, respondiendo a la necesidad de promover una universidad saludable, desarrollaron con el aval de la Dirección de Bienestar Universitario, un estudio diagnóstico multimodal del consumo y abuso de sustancias psicoactivas en estudiantes al interior de la Universidad Tecnológica de Bolívar, obteniendo como resultado que el 12% de los estudiantes han consumido marihuana en algún momento de su vida, el 10,5% ha consumido nicotina y el 38,7% ha consumido alcohol; en comparación con el consumo en los últimos 30 días, se encontró que el 18,4% había consumido marihuana, el 5,5% había consumido nicotina y el 20,7% había consumido alcohol. Asimismo, el estudio permitió ver pensamientos predominantes en los estudiantes, en donde el 87,5% afirma que "cometo demasiados errores; no puedo hacer nada bien" y el 86,7 piensan que "mi vida está vacía es un desperdicio; no hay nada a lo que yo pueda aspirar". Por otra parte, una situación que no tiene un alto porcentaje pero que resulta importante, es el hecho de que el 12,83% manifiestan haber tenido intención de suicidarse.

De igual forma, en el año 2015, desde la jefatura de desarrollo psicosocial de la Dirección de bienestar universitario, se realizó un informe sobre el consumo y posible micro tráfico de Sustancias Psicoactivas en esta misma institución, en la que se identificó a un grupo de presuntos estudiantes que participan de este flagelo, aumentando la preocupación a partir



de las cifras encontradas, reforzando la importancia de construir una política de prevención de consumo y promoción de estilos de vida saludable, en el marco del respeto a la salud.

Afrontar la situación de consumo de Sustancias Psicoactivas en los jóvenes y específicamente de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar, implica introducirse en una problemática social, responder a las necesidades de la comunidad educativa en general y propiciar la ruta y las pautas a seguir, tal y como la ley y el reglamento estudiantil lo exigen, razón por la cual se presenta a continuación la política de "Ambientes libres del consumo de Sustancias Psicoactivas" con la que se pretende promover el bienestar de todos los integrantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar.

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE AMBIENTES LIBRES DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Objetivo General

Promover ambientes saludables, libres del consumo de cigarrillos o sustancias psicoactivas; estimulando la autorregulación de hábitos de vida saludable; propendiendo por el bienestar y la calidad de vida de la familia UTB.

Objetivos Específicos

- Conocer y promover las políticas públicas e internas creadas con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia del consumo de Sustancias Psicoactivas, ofreciendo una respuesta eficaz frente a tal problemática.
- Difundir entre los miembros de la comunidad educativa la existencia e implementación de una política interna para el fomento de estilos de vida saludables y la prevención del consumo de Sustancias Psicoactivas.
- Establecer roles y responsabilidades correspondientes de las áreas implicadas en la implementación y ejecución de la política de ambientes libres del consumo de Sustancias Psicoactivas.
- Diseñar y ejecutar un plan de intervención para la promoción de hábitos saludables y prevención de consumo de Sustancias Psicoactivas.
- Definir el proceso mediante el cual se realizarán actos de denuncia, vigilancia y seguimiento a casos de estudiantes, empleados y visitantes involucrados con consumo o venta de Sustancias Psicoactivas, legales e ilícitas, al interior de la Universidad.
- Velar por el cumplimiento de las sanciones pertinentes cuando se presenten casos de consumo o venta de Sustancias Psicoactivas legales e ilícitas al interior de la institución, acorde con el reglamento estudiantil y el reglamento interno de trabajo de la Universidad Tecnológica de Bolívar.

ALCANCE

Las disposiciones de la presente política serán de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad universitaria que se definen a continuación:

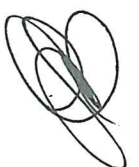


1. Estudiantes: La universidad Tecnológica de Bolívar en su reglamento estudiantil de pregrado, en el artículo 11, establece que: Son estudiantes de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en cualquiera de sus clasificaciones, aquellas personas que posean matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos regulares que ofrece la Universidad en sus diferentes modalidades. También se considera estudiante a todo aquel que, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre realizando cualquiera de las opciones académicas para grado establecidas en este reglamento, dentro del plazo de un año, contados a partir de su terminación académica.
2. Empleados: La Universidad Tecnológica de Bolívar (2003) en su reglamento interno de trabajo, en los artículos 12 y 14 establece algunas distinciones entre sus trabajadores, como son:
 - a. Son trabajadores permanentes de la Universidad, los vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido.
 - b. Se consideran trabajadores accidentales o transitorios a los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la Universidad Tecnológica de Bolívar.
 - c. No son trabajadores permanentes de la Universidad, aquellos vinculados por contrato a término fijo o los que se empleen para ejecutar labores ocasionales o transitorias o para remplazar temporalmente el personal de vacaciones o en uso de licencias o para otras actividades análogas, circunstancias que se harán constar siempre en el contrato.
 - d. Se identifica la categoría de contratistas de aprendizaje a quienes presten sus servicios a la Universidad Tecnológica de Bolívar, a cambio de que esta le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la Universidad.
3. Visitantes: Constituyen esta categoría, todas las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad y no cumplan las características de las categorías anteriormente mencionadas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento interno de trabajo, se resalta que en esta categoría se incluyen a aquellos contratistas independientes con quienes la universidad contrate la ejecución de una o varias obras o labores, la prestación de servicios por un precio determinado o determinable, asumiendo el contratista todos los riesgos para realizarlos con sus propios medios, con la libertad, autonomía técnica y directiva, (Universidad Tecnológica de Bolívar, 2003).

LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INTERNAS

1. Lineamientos de la Ley 1335/2009 presenta “disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”.



2. La Ley 1335/2009 en su Artículo 8°. Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo. Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debida al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos. Para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.
3. La Ley 1335/2009 en su Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo, saber: en las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.
 - a) Las entidades de salud.
 - b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
 - c) Museos y bibliotecas.
 - d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
 - e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
 - f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, Comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
 - g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
 - h) Espacios deportivos y culturales.
4. El Reglamento estudiantil de la Universidad Tecnológica de Bolívar en su artículo 185 declara en su inciso g como falta grave el presentarse a la Universidad bajo las manifestaciones de los efectos del licor, estupefacientes o drogas (sustancias psicotrópicas o psicoactivas). De igual forma, en el literal e del artículo 187 preceptúa que se considera una falta gravísima distribuir, poseer, consumir, estimular el consumo de licor, estupefacientes o drogas (sustancias psicotrópicas o psicoactivas), dentro de la Universidad o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma u obrando en su representación.
5. El Reglamento interno de trabajo de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en su artículo 75 prohíbe a los empleados presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo las influencias de narcótico o de drogas enervantes.
6. Ley 30 de 1986 en su Artículo 11. Los programas de educación primaria, secundaria y superior, así como los de educación no formal, incluirán información sobre riesgos



de la farmacodependencia, en la forma que determine el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES.

DEFINICIONES

1. **Sustancias Psicoactivas:** Las sustancias psicoactivas pueden ser de origen natural o sintético y cuando se consumen por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando cambios específicos a sus funciones; que está compuesto por el cerebro y la médula espinal, de los organismos vivos. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones (Observatorio de Drogas de Colombia, s.f.).
2. **Sustancias Psicoactivas Lícitas:** Las drogas lícitas son aquellas que no están penadas por la ley, es decir, son legales. Las más consumidas en nuestro país son: el tabaco, el alcohol, la cafeína y los fármacos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013a).
3. **Sustancias Psicoactivas ilícitas:** Las drogas ilícitas son aquellas que están penadas por la ley, es decir, ilegales. Entre ellas se encuentra la marihuana, los alucinógenos, la cocaína, la heroína, anfetaminas, inhalantes, hipnóticos y ansiolíticos, sedantes, estimulantes, opiáceos, bazuco, éxtasis, heroína, LSD, crack, entre otras sustancias (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013a).
4. **Consumo:** Hace referencia al empleo de sustancias naturales o químicas que afectan el Sistema Nervioso Central (SNC) (Becoña, 2002). El estilo de vida relacionado con el consumo, incluye aspectos como modo de empleo de la SPA, la frecuencia con que es utilizada y el desenvolvimiento ante los efectos del consumo en los diversos aspectos (físico, cognitivo, conductual y afectivo) (Salazar & Arrivillaga, 2004).
5. **Microtráfico:** “Hace parte del subsistema del tráfico de drogas que abastece de cantidades importantes de drogas ilícitas a las organizaciones de las ciudades encargadas del suministro sistemático de drogas en pequeñas cantidades, con embalaje, pureza y periodicidad definidas” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013b p5).
6. **Narcomenudeo:** “es la organización empleada para el suministro de drogas en pequeñas cantidades, encargado de satisfacer las necesidades de los consumidores de drogas, comercializados en “puntos de venta” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013b p5).

DIFUSIÓN

Con el fin de dar a conocer la creación e implementación de la política de ambientes libres del consumo de Sustancias Psicoactivas, se llevarán a cabo las siguientes actividades de divulgación:



1. Distribución de material educativo que ilustre los efectos nocivos del consumo de Sustancias Psicoactivas en la salud de las personas, en coordinación con las diferentes áreas de la Universidad.
2. Estudiantes y empleados conocerán la política por medio de correos electrónicos, página web de la Universidad, carteles ubicados en las instalaciones, redes sociales de la universidad, jornadas de inducción, circuito cerrado de televisión y cualquier otro medio de difusión disponible.
3. La Dirección de bienestar universitario pondrá en marcha campañas para la difusión de la presente política en distintos espacios institucionales.
4. La Dirección de gestión humana difundirá la presente política entre sus empleados e implementará acciones preventivas y paliativas para el abordaje de la problemática de interés. Se resalta que la divulgación ha de comprender la adhesión institucional a la misma y la función operativa de los empleados de cara a la atención de los estudiantes.
4. El personal de vigilancia será capacitado sobre la política y la ruta para el abordaje de casos de infracción por parte de estudiantes, empleados o visitantes.
5. Los visitantes serán informados sobre la política mediante la publicitación visual de la misma en espacios institucionales estratégicos.
6. La Dirección de bienestar universitario proporcionará información sobre los programas de rehabilitación existentes a los estudiantes que presenten la problemática de consumo de Sustancias Psicoactivas. De igual forma, desarrollará seguimiento académico a los mismos.
7. La Dirección de gestión humana facilitará información sobre los programas de rehabilitación a los empleados que deseen abandonar el hábito de consumo de Sustancias Psicoactivas.

MEDIDAS DE CONTROL PARA LA PRESERVACIÓN DE UN AMBIENTE LIBRE DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

En las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Bolívar, no serán permitidas las siguientes acciones:

1. Consumir alguna Sustancia Psicoactiva bajo ninguna circunstancia en oficinas, aulas y espacios institucionales así:
 - a) En el campus Casa Lemaitre, ubicado en el barrio residencial Manga, se establece como zona libre de humo la totalidad de su área.
 - b) En el campus Tecnológico Carlos Vélez Pombo, ubicado en el Km 1 vía a Turbaco, se establece como zona libre de humo la totalidad de su área.
2. Consumir cualquier Sustancia Psicoactiva en cualquier vehículo que se encuentre al interior de las instalaciones de la UTB.
3. Comercializar Sustancias Psicoactivas al interior de la UTB.
4. Publicitar, promocionar, distribuir o cualquier acción que incite al consumo de Sustancias Psicoactivas al interior de nuestros campus.
5. Ingreso de empresas productoras de Sustancias Psicoactivas a la universidad, así como la participación de las mismas en actividades institucionales.



Es responsabilidad de la Dirección de bienestar universitario, la Dirección de gestión humana, la Dirección de Servicios Administrativos y Las Facultades académicas velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente política.

Las medidas de reporte y control serán operadas por la jefatura de seguridad con el apoyo del personal de vigilancia, quienes actuarán bajo las directrices de la presente política.

PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR

Todo miembro de la UTB que presencie y observe un acto de consumo o comercialización de cualquier Sustancias Psicoactivas, publicidad o promoción del mismo, está obligado a denunciar según lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o empleado que tenga conocimiento de la transgresión a la siguiente política, debe presentar su denuncia al jefe de vigilancia, en primera instancia, o ante la Dirección de bienestar universitario (en caso de que quien irrumpa la política sea un estudiante) o informar a la Dirección de gestión humana (en caso de que sea un empleado). Las evidencias del caso deben ser aportadas al momento de la denuncia.
2. Recibida la denuncia, se procede con el inicio del proceso investigativo, de cara a los lineamientos establecidos en el régimen disciplinario del reglamento estudiantil de pregrado (para el caso de los estudiantes) o el reglamento interno de trabajo (en el caso de que el infractor sea un empleado).
3. Finalizado el proceso investigativo, el ente regulador a cargo calificará la conducta del infractor y establecerá la sanción correspondiente.
4. Si el infractor es un visitante, proveedor o cualquier persona que no esté vinculada a la universidad en calidad de estudiante o empleado, los vigilantes realizarán un llamado de atención verbal, que, en caso de no ser acatado, puede representar la solicitud de retiro de las instalaciones custodiado hasta la salida más cercana o la denuncia ante las instituciones públicas pertinentes, dependiendo de cuál sea la situación, de consumo o comercialización (Ver anexo 1).

SANCIONES

Estudiantes:

En el reglamento estudiantil de pregrado de la Universidad Tecnológica de Bolívar se establece un Régimen Disciplinario que aplica a todo estudiante que, en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas en el mismo, dentro de la universidad o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma u obrando en su representación.

De conformidad con el artículo 177 de este reglamento, también se designa que todo estudiante que cometa una falta grave o gravísima, se hace acreedor de una sanción.



En este orden de ideas, en el inciso g del artículo 185, se declara que presentarse a la Universidad bajo las manifestaciones de los efectos del licor, estupefacientes o drogas (sustancias psicotrópicas o psicoactivas) es constitutivo de falta grave y que quien infrinja esta norma se hace acreedor de una suspensión, en calidad de sanción.

De igual forma, en el literal e del artículo 187 se preceptúa como falta gravísima distribuir, poseer, consumir, estimular el consumo de licor, estupefacientes o drogas (sustancias psicotrópicas o psicoactivas). Así las cosas, quien incurra en la comisión de esta falta, se hace merecedor de la expulsión como sanción.

Empleados:

En caso de que la falta sea cometida por un empleado, las sanciones se determinarán conforme lo considere la Dirección de gestión humana, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo.

INTERVENCIÓN PREVENTIVA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS AL INTERIOR DE LA UTB

El proceso de intervención seguirá el siguiente curso:

1. Sensibilización: Esta fase contará con dos momentos operativos, como son:
 - a. La información: Este proceso se realizará mediante espacios de generación de conciencia sobre los efectos que pueden generar el consumo de Sustancias Psicoactivas en las diferentes áreas de la vida del ser humano, a través de la puesta en marcha de estrategias que surjan de la iniciativa institucional y el asesoramiento con entidades estatales y privadas, locales y nacionales, que lideran estrategias de evaluación e intervención ante problemática en referencia.
 - b. Reflexión sobre el consumo de Sustancias Psicoactivas y motivación para el desarrollo de estilos de vida saludable y cumplimiento de la presente política al interior de los campus, permitiendo la participación activa y voluntaria de los diferentes actores que hacen parte de la comunidad universitaria.
2. Intervención: Esta fase permitirá el desarrollo de diversas actividades de promoción de la salud y de prevención de hábitos perjudiciales. La intervención se realizará tomando como referencia las estrategias enmarcadas dentro de los paradigmas legales, médicos y psicosociales que amparan la problemática del consumo de Sustancias Psicoactivas. Por medio de éste proceso se determinan las necesidades principales en las que se deben formar a los entes reguladores institucionales, a los consumidores y no consumidores; se preparará el plan de capacitación, las rutas de atención ante solicitud voluntaria del consumidor e intervención en crisis ante la presentación de estudiantes y empleados a la institución bajo los efectos de alguna Sustancias Psicoactivas.
3. El proceso de evaluación comprende dos aspectos:
 - a. Evaluación continua: Medición del problema del consumo de Sustancias Psicoactivas entre la población.
 - b. Evaluación del plan de intervención preventivo: Las actividades desarrolladas en las fases de sensibilización e intervención serán evaluadas y analizadas



con fines de conocer la pertinencia e idoneidad de las mismas, definiendo su continuidad.

ARTÍCULO 2. El presente documento rige a partir de su aprobación el día 3 de noviembre de 2016, registrada en el Acta de Consejo Académico No. 11 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, a los 3 días del mes de noviembre de 2016.

Para constancia firman:



JAI ME BERNAL VILLEGAS, MD, PhD.
Rector



IRINA GARCÍA CÁLIZ
Secretaria General